



**IRAGER**

INSTITUTO REGIONAL DE APOYO A LA  
GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

EDICIÓN **20**  
abril 2023

REVISTA INSTITUCIONAL

# Lluvias en la costa del Perú, una bendición convertida en desastre

**ARCC: historia, objetivos y resultados**

**Piura hídrica. Innovación, trabajo y resiliencia**

**Operando la gestión de cuencas hidrográficas en Piura**

**Análisis hídrico del sistema hidráulico Chira - Piura**

**Canon hídrico, retribución económica y pago por servicios ambientales (PSA)**

**Sin una verdadera cultura del agua no habrá seguridad hídrica**

**Prospectiva de inversiones en la región Piura 2023-2026**

**Huaicos e inundaciones, cambio climático y ordenamiento territorial**

*Av. Cáceres - Urb. Ignacio Merino - Piura*



*“Contribuyendo al manejo eficiente de las cuencas y al fortalecimiento del trabajo institucional de sus asociados”*

**28°** años




<http://iragerblog.wordpress.com>



iragerpiura



irager.piura



## Canon hídrico, retribución económica y pago por servicios ambientales (PSA)

En la actualidad, en el Congreso de la República del Perú, existe el Proyecto de Ley N° 7854/2020 (PLC) referido al **Canon Hídrico** por aprovechamiento de las aguas, cuyo objetivo es garantizar su conservación y renovación.

*Por: Oscar Emmanuel Ticona Neyra \**

### Introducción

**E**n la actualidad, en el Congreso de la República del Perú, existe el Proyecto de Ley N° 7854/2020 (PLC) referido al Canon Hídrico por aprovechamiento de las aguas, cuyo objetivo es garantizar su conservación y renovación.

El proyecto de ley, indica que será a favor de los gobiernos regionales y locales donde se ubiquen las cabeceras de cuenca, y territorios donde se origina el recurso hídrico que se explota. Asimismo, da a conocer que en el Canon Hídrico están consideradas todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que explotan y aprovechan el recurso hídrico.

Por otra parte, en lo que se refiere al

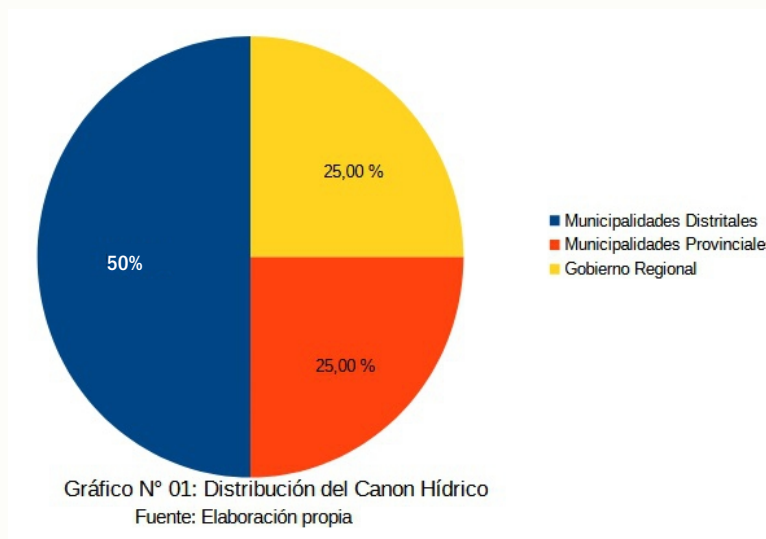
régimen económico por el uso del agua, en la Ley de Recursos Hídricos del Perú (Ley 29338) existe el concepto de **Retribución Económica**, definida como el *pago que, en forma obligatoria, deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen.*

### Análisis

El mencionado proyecto de ley, establece que los **recursos del canon hídrico** se distribuyen de la siguiente forma: 50% para las municipalidades distritales donde se ubica el recurso hídrico; 25% para las municipalidades provinciales donde se ubica la cuenca hidrográfica y 25% para el gobierno regional donde se ubica la cuenca hidrográfica (Gráfico N° 01).

\* Msc. Ing. Msc. (Universidad Federal de Santa María-Brasil); Magister en Ecohidrología en la Universidad Nacional de la Plata -Argentina) email: oscar.neyra@acad.ufsm.br

**Gráfico N° 01: Distribución del Canon Hídrico**



También establece que los gobiernos regionales y locales, deberán destinar los recursos del canon, exclusivamente en proyectos de inversión, orientados a descontaminar, conservar, reforestar y producir el recurso hídrico.

La ley 29338 crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH) con la finalidad de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de las cuencas.

El SNGRH, tiene por objetivos, entre otros, conseguir el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos.

El proyecto de la ley del canon no menciona, ni tácita ni explícitamente, como se va a insertar dentro del SNGRH, tomando en cuenta que tal y como fue elaborado tiene como objeto la conservación y renovación del recurso hídrico, conceptos que guardan una correlación con los objetivos del SNGRH.

Por otro lado, el proyecto de ley, que nos ocupa, indica como actores decisivos a los gobiernos regionales y locales, se mencionan a las cabeceras de cuenca; bajo dicha lógica se puede apreciar que tanto los gobiernos regionales como locales forman parte del SNGRH.

Asimismo, las Comunidades Campesinas -en cuyos territorios muchas veces están las cabeceras de cuenca- no son invocadas en la parte literal de dicho proyecto. Cabe anotar que dichas comunidades también forman parte del SNGRH.

El SNGRH fue creado para articular el accionar del Estado peruano, en lo que concierne a la gestión de los recursos hídricos. Bajo dicha premisa se puede inferir que el PLC origina una dispersión en dicho accionar, por cuanto lejos de fortalecer el SNGRH, contribuye a que se diluyan más los aspectos normativos que orientan la gestión de los recursos hídricos en el Perú.

Es de considerar, que hay antecedentes como es el caso de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, la denominada Ley de Cabeceras de Cuenca, que tiene la misma jerarquía que la ley del SNGRH, cuando lo más recomendable es que sean dispositivos legales que guarden, no solo concordancia con la Ley SNGRH, sino que tengan un menor rango normativo.

Es cierto, que el Congreso tiene iniciativa legislativa, sin embargo, para emitir normas sobre el tema, se debe convocar a los actores e instituciones que están involucrados en la temática, como es el caso de la ANA, institución que es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del SNGRH.

El proyecto de LCH, menciona, recurrentemente, a las cabeceras de cuenca indicando que la ANA debe aprobar su delimitación, no tomando en cuenta que ya existe la Ley N.º 30640 referida a dicho tema, la misma que no fue ni mencionada ni invocada en dicho Proyecto de Ley.

El Reglamento de la Ley SNGRH, estipula que el valor de la retribución económica se destina, entre otros, a financiar las medidas de control y vigilancia destinadas a lograr: La



protección de la calidad, el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y la conservación de las fuentes productoras de agua; así como para la gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas, y la preservación del recurso hídrico en las cabeceras de cuencas.

Todo esto indica, que se puede dar una colisión y superposición de normas, ya que tanto la retribución económica (establecida en la Ley 29338) como la propuesta del Canon Hídrico, tienen finalidades similares, dado que abarcan aspectos relacionados a atributos del agua, como son la calidad, cantidad y oportunidad.

Bajo dicha premisa, se hace necesario y recomendable que el concepto de la retribución económica sea fortalecido y ampliado (quizás con una modificatoria del reglamento de la ley de Recursos Hídricos) insertándose el concepto del Pago por Servicios Ambientales (PSA) pero sin superponer otro concepto que pueda generar ambigüedades.

Mención aparte, es lo relativo a las entidades potenciales receptoras del Canon Hídrico, como es el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ya que se olvida que por lo general la delimitación hidrográfica no coincide con la delimitación política del Perú.

A partir de la Ley 29338, se creó una institucionalidad para superar dicha problemática como es el caso del establecimiento de los Consejos de Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas (CRHCH) en donde participan activamente los gobiernos regionales y

locales. Los CRHCH deben de ser fortalecidos con mayores capacidades técnico-económicas y financieras.

La Ley General de Aguas vigente entre 1969 y el 2009, definía al Canon de Agua como la parte de la tarifa que se paga al Estado por el uso de agua, por ser patrimonio de la Nación.

### Conclusiones

- ✓ Los conceptos de Canon Hídrico (tal y como está planteado en el Proyecto de Ley) y Retribución Económica se superponen pudiéndose originar una distorsión en la gestión de los recursos hídricos.
- ✓ La emisión de diversas normas, con la misma jerarquía jurídica, así como el no tomar en consideración la institucionalidad, creada a partir de la Ley SNGRH, puede originar una desarticulación en la gestión de los recursos hídricos del Perú, situación que se dio durante la vigencia de la extinta Ley 17752.
- ✓ Es necesario fortalecer el concepto de la retribución económica, efectuando una actualización y ampliación de su finalidad pudiéndose incluir el PSA.
- ✓ La emisión de normas vinculadas a la gestión de los recursos hídricos debe de tomar en cuenta a la cuenca como unidad de gestión, dado que emplear la delimitación política (regiones y municipios) puede ocasionar una distorsión y desarticulación en la gestión del agua en el Perú.